

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº 238

PERÍODO LEGISLATIVO

1999

**EXTRACTO** BLOQUE M.P.F. Proyecto de Ley adoptando como bandera provincial el diseño realizado por la señora Teresa Beatriz Martinez, aprobado mediante Decreto provincial 1794/99.

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 09/11/1999

**Girado a la Comisión** Ley Sancionada

**Nº:**

**Orden del día Nº:**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR  
FUEGUINO

As. 238/99.

09/11/99  
A. P. L. B.

1/3

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
9. 11. 99  
MESA DE ENTRADA  
Nº 238 Hs. .... FIRMA. ....

### FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Un símbolo o "signo" es materialización de un conjunto de vivencias y sentimientos, la mayor parte de las veces difíciles de expresar.

Las banderas provinciales fueron símbolos destacados de los legítimos intereses locales durante las luchas por la organización.

Hay provincias que pueden sostener una rica tradición sobre el uso de banderas autonómicas, sirviendo éstas como presupuesto fáctico para su determinación en la actualidad; otras, por el contrario, la vexilología proporciona experiencias valiosas sobre el camino a transitar hacia la fijación de una bandera local.

Sra. Presidenta, en estos tiempos en que el federalismo parece derivar a una nueva dimensión superando décadas de avasallador centralismo, parece oportuno valorizar los signos que evidencian el sentir autonómico provincial como herramienta de una deseable dinámica neofederal.

La oficialización de nuestra bandera provincial va más allá de lo formal; es necesaria la difusión de su significado y función de manera que aglutine las voluntades del pueblo en pro de los ideales representados.

Recordemos Sra. Presidenta, que todo símbolo expresa el pensamiento, los sentimientos, y los valores que movilizan al hombre y a toda una comunidad.

Cuál es el significado de nuestra bandera: La propuesta seleccionada representa sintéticamente la geografía de la Isla Grande de Tierra del Fuego; el color naranja simboliza el fuego, el color azul representa el cielo que nos abraza y nos une con nuestra Bandera Nacional y la Cruz del Sur marca el rumbo que orientó a tantos navegantes que llegaron a nuestras tierras. Por último el albatros, ave de nuestra zona simbolizando la libertad.

Sra. Presidenta, quiero agradecer a todos aquellos que presentaron proyectos para concursar a fin de seleccionar la bandera provincial haciendo una mención especial a la autora del proyecto que resultó ganador, la Sra. Teresa Martínez

Por todo ello es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

*[Handwritten signatures and stamps]*

ROSA ÉLVIRA D'ANGELO DIAZ  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
BLOQUE M.P.F.

María del Carmen Feuillade  
Legisladora Provincial  
M.P.F.

LAS ISLAS MALVINAS, GIORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR  
FUEGUINO

2  
3

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º:** <sup>se</sup> Se adopta como Bandera de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el diseño realizado por la Señora Teresa Beatriz Martínez, D.N.I. N° 12.724.605, ganador del Concurso de la Bandera Provincial y aprobado por el Decreto Provincial N° 1794/99.

**Artículo 2º:** La Bandera de la Provincia tendrá el diseño explicitado en el Anexo N° I, <sup>total.</sup> hojas 2 y 3 del Decreto N° 1794/99.

**Artículo 3º:** La Bandera de la Provincia deberá ser usada dentro del territorio Provincial, en todos los organismos <sup>publ.</sup> públicos o municipales y en los actos de conmemoración o recordación histórica o patriótica. En todos los casos se hará de manera conjunta con la Bandera Nacional Argentina (Ley 23208). En las ceremonias oficiales, la rendición de honores se cumplirá exclusivamente para la enseñanza ~~Nacional.~~

**Artículo 4º:** Establécese que la Bandera Provincial será usada con mástil propio en todos los actos oficiales en que se enarbole el Pabellón Nacional, salvo razones de fuerza mayor <sup>que</sup> autorizarán para ser izadas ambas en un mismo mástil con la insignia nacional al tope del asta.

**Artículo 5º:** La Bandera Provincial no <sup>será</sup> es nunca materialmente mayor que la Bandera Nacional que se utilice en forma conjunta, ubicándose en posición inmediata inferior a ésta o en paralelo, a su izquierda. En el ceremonial debe observarse precedencia a favor de la Bandera Nacional.

**Artículo 6º:** Concédese derecho a utilizar la Bandera creada en el ámbito Provincial, a los particulares, entidades culturales y deportivas u/y organismos de carácter privado. Será su uso de carácter obligatorio para delegaciones de todo <sup>carácter,</sup> asociaciones y personas jurídicas que representen a la Provincia fuera y dentro de su territorio.

**Artículo 7º:** El poder <sup>ejec.</sup> ejecutivo <sup>total.</sup> dispondrá la confección de un modelo de la Bandera, según lo establecido por la presente ley, sobre el que se copiarán todas sus reproducciones, también tomará las previsiones necesarias para divulgar esta ley, principalmente en las escuelas y para enarbolarla en todos los edificios públicos de la Provincia.

LAS ISLAS MALVINAS, GIORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

ELVIRA D'ANGELO DIAZ  
PROVINCIAL

